



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., martes 13 de julio, 2004
Año LXXXV

Características	114212816
Permiso	0341083
Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

- DECRETO NUM. 279, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 5
- DECRETO NUM. 280, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE GUERRERO..... 11
- DECRETO NUM. 281, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO..... 18

Precio del Ejemplar: \$10.41

DECRETO NUM. 282, POR EL QUE ADICIONA LA FRACCION XXXVII AL ARTICULO 12 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

EL PLENO DE LA QUINCUGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

"Que con fecha 10. de abril del 2004, el Licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de sus facultades constitucionales plasmadas en los artículos 50 fracción I, 74 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; por conducto del Secretario General de Gobierno, remitió a este Honorable Congreso la iniciativa de por el que se adiciona la fracción XXXVII al artículo 12 de la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 14 de abril del presente año, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y la Licenciada Saez Guadalupe Pavia Miller, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a las Comisiones Ordinarias de Justicia y de Asuntos de la Mujer, para el análisis y emisión del Dictamen y Proyecto de Decreto respectivo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI y XXI; 57, 72, 84 párrafo segundo, 86 primer párrafo; 87, 127 primer y tercer párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, las Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos de la Mujer, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma realizándose en los siguientes términos:

Que en su exposición de motivos el Titular del Poder Ejecutivo señala:

"El impulso al desarrollo y al bienestar colectivo en Guerrero, ha sido razón esencial de mis actos de gobierno. A ello, he dedicado el esfuerzo de mi administración y

orientado los recursos públicos. Hemos atendido retrasos ancestrales e injusticias añejas y hemos promovido lo que nos fortalece, porque estoy convencido que sólo con la modernización económica y social podremos las y los guerrerenses incorporarnos a la dinámica de cambio a la que aspiramos y merecemos.

Nuestro propósito, compartido con la sociedad y con las fuerzas políticas de la Entidad, ha sido ir construyendo en el marco de nuestras instituciones, condiciones cada día más justas de existencia y oportunidades iguales para todos; motivación particularmente trascendente en un Estado como el nuestro, caracterizado por el atraso y la pobreza, la diversidad socio-cultural y las inquietudes extremas.

La desigualdad es un acto de injusticia que propicia arbitrariedades, atropellos y violencia y, con ello, trabas, impedimentos y frenos al progreso. Por ello, combatir las desigualdades desde la administración pública y desde el marco de la ley, resulta imprescindible para acelerar procesos de justicia y equidad. La prosperidad y desarrollo de nuestras sociedades se mide por la creciente incorporación de la diversidad de grupos al trato igualitario, a las oportunidades similares, y al reconocimiento y

salvaguarda de los derechos comunes a los seres humanos; por ello, es vital avanzar en Guerrero en este sentido.

Toda inequidad es injusta, pero lo es de manera más trascendente cuando afecta a la mitad de nuestro ser social y traba su contribución al mejoramiento colectivo. La desigualdad de género es particularmente injusta porque se sustenta en prejuicios que tienen como origen la diferenciación sexual; son imágenes patriarcales que pretenden justificar la imposición, el abuso, la marginación y el silencio a las mujeres. Es una desigualdad de fuerte arraigo cultural que, aunque de manera diferente, trasciende pertenencias sociales y culturales y modela la conciencia de hombres y mujeres.

En este contexto, corresponde al poder público combatir esas desigualdades de género en todos los espacios donde se expresa y reproduce: desde el terreno económico hasta el campo educativo y cultural.

En nuestro régimen político el espacio jurídico es esencial. Lo es, porque permite reformas, cambios y adiciones a nuestras leyes que se modernizan nuestras concepciones, normas, instituciones y prácticas y lo es, asimismo, porque estas modificaciones resultan del acuerdo

entre fuerzas políticas representativas y legítimas, y de la cooperación y coincidencia entre poderes. Ejemplo de ello, en este mismo propósito de avanzar en el trato equitativo para las guerrerenses, son las recientes modificaciones al Código Electoral del Estado de Guerrero, donde quedó asentada la obligatoriedad de los partidos políticos de postular hasta un 70% de candidatos de un mismo género, a cargos de elección popular.

En Guerrero no podremos combatir injusticias con éxito, ni avanzar hacia estadios de prosperidad colectiva, si no atendemos y combatimos la desigualdad de géneros. Así quedó asentado en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 donde se señaló la necesidad de "promover la integración plena y equitativa de las mujeres en los ámbitos social, económico, político y cultural de la entidad, para favorecer su participación en los beneficios del desarrollo estatal, con justicia y equidad." Ahí mismo, quedó registrado el imperativo de modernizar la administración pública estatal para responder con mayor eficiencia a las necesidades y demandas de los guerrerenses.

Sabemos que la Constitución General de la República rige la vida de todos los mexicanos y que los derechos en

ella contenidos lo son, asimismo, de los guerrerenses. También, que los convenios internacionales signados por el Gobierno Mexicano y ratificados por la Cámara de Senadores se convierten, por ello, en parte de nuestra estructura legal. No obstante, creemos que es conveniente que principios enriquecidos, avances jurídicos ya inscritos en la legislación federal, así como los novedosos logros contemplados en declaraciones, pactos y convenciones de carácter internacional deben quedar asentados en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en las leyes que de ella derivan, para que la legislación guerrerense se siga distinguiendo como una de las más avanzadas de México, en materia de equidad de géneros.

En suma, por motivos esenciales de justicia y por imperativos en materia de desarrollo, nuestras mujeres, cuyo ejemplo de lealtad, heroísmo y entrega a las causas justas registra nuestra historia, y que de manera cotidiana son modelo de inmenso esfuerzo, responsabilidad familiar y compromiso social, merecen oportunidades similares, respeto, apoyo y trato justo.

Porque estoy convencido de ello, convoqué a la sociedad, a las agrupaciones políticas de la entidad y a las ins-

tituciones interesadas, a expresar sus demandas, propuestas y razones para lograr nuevos avances legales en materia de equidad de género en nuestro Estado; cambios con una visión integral que contemplara los diferentes códigos y leyes de Guerrero. El resultado de esta convocatoria con las iniciativas de reformas y adiciones a diversos ordenamientos jurídicos del Estado, que a continuación se presentan.

Cuidar de la familia y de la relación matrimonial que la inaugura es un aspecto importante en nuestra convivencia social. Por esta razón se incluye una adición al artículo 12 de la Ley Reglamentaria del Registro Civil que contempla como una obligación de los Oficiales del Registro Civil, informar con la debida anticipación a los contrayentes del matrimonio sobre los regímenes matrimoniales que consagra la legislación civil vigente, a fin de evitar que muchas personas contraigan matrimonio sin conocer en que consisten y que en caso de disolver el mismo queden en total desamparo respecto a los bienes adquiridos, situación que en mayor medida afecta a las mujeres".

Que después de haber analizado de manera minuciosa la presente iniciativa, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas, de Justicia

y de Asuntos de la Mujer, hemos llegado a la conclusión de que no requiere de modificaciones al coincidir con el objetivo y estar en su totalidad de acuerdo con la misma.

Que por las consideraciones y razonamientos anteriores los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas en reunión de trabajo, aprobaron el Dictamen en sus términos.

Que una vez leído el oficio de solicitud de dispensa de trámite legislativo signado por la Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer y habiéndose éste aprobado por unanimidad de votos y que vertidas las consideraciones anteriores en sesión de fecha 28 de junio del 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos en todos y cada uno de sus términos el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos de la Mujer.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8o. fracción I y 127 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 282, POR EL QUE ADICIONA LA FRACCION XXXVII AL ARTICULO 12 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

nales.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona con una fracción que será la XXXVII recorriéndose la numeración de la subsecuente que será la XXXVIII al artículo 12 de la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Primer Vicepresidente en funciones de Presidente.

C. JOEL EUGENIO FLORES.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. GUSTAVO MIRANDA GONZALEZ.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. RAMIRO ALONSO DE JESUS.

Rúbrica.

ARTICULO 12.-

De la I a la XXXVI.-;

XXXVII.- Informar a los contrayentes, previo a la celebración del matrimonio, las características de los regímenes patrimoniales establecidos en el Código Civil vigente en el Estado; y

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los nueve días del mes de julio del año dos mil cuatro.

XXXVIII.- Las demás que le señale el Código Civil vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucio-

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.

Rúbrica.